



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de septiembre de 2023
(OR. en)

12574/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0307(COD)**

**MI 708
CODEC 1520**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 502 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE en lo que se refiere al reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los enfermeros responsables de cuidados generales formados en Rumanía

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 502 final.

Adj.: COM(2023) 502 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.9.2023
COM(2023) 502 final

2023/0307 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE en lo que se refiere al
reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los enfermeros responsables de
cuidados generales formados en Rumanía**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Un reconocimiento rápido y eficaz de las cualificaciones profesionales que permiten acceder a las profesiones reguladas es fundamental para que los ciudadanos de la UE puedan aprovechar las libertades fundamentales del mercado interior. La Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ («Directiva sobre las cualificaciones profesionales») establece las normas sobre el reconocimiento transfronterizo de las cualificaciones para el acceso a las profesiones reguladas, así como los requisitos mínimos de formación para varias profesiones, entre ellas la de enfermero responsable de cuidados generales.

En virtud de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales, los Estados miembros están obligados, a solicitud del titular y sin condiciones adicionales, a reconocer las cualificaciones de los enfermeros responsables de cuidados generales de los ciudadanos de la UE que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva si los títulos acreditativos de dichas cualificaciones figuran en el anexo correspondiente. Esos títulos están relacionados con la formación iniciada después de la fecha de referencia, que normalmente corresponde a la fecha de adhesión a la UE del país en el que se obtuvo la cualificación. Además, los Estados miembros están obligados a reconocer determinadas cualificaciones que no cumplen los requisitos mínimos si la persona solicitante puede demostrar un número específico de años de experiencia profesional, tal como se establece en las disposiciones sobre derechos adquiridos. Por último, si los titulares no pueden beneficiarse de ninguna de estas dos posibilidades, se les aplicará, en principio, el régimen general de reconocimiento. Con arreglo a este régimen, si entre las cualificaciones del solicitante y las exigidas en el Estado miembro de acogida existen diferencias sustanciales que no puedan cubrirse con los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridos por el solicitante en el transcurso de su experiencia profesional o mediante el aprendizaje permanente, el Estado miembro de acogida podrá exigir al solicitante medidas compensatorias en forma de prueba de aptitud o período de prácticas antes de concederle el acceso a la profesión regulada. Si el ciudadano de la UE no puede beneficiarse de ningún régimen de reconocimiento en virtud de la Directiva 2005/36/CE, la solicitud debe, en principio, ser evaluada por el Estado miembro de acogida con arreglo a las normas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y a la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

El proceso destinado a organizar el reconocimiento de las cualificaciones de los enfermeros responsables de cuidados generales durante la adhesión a la UE es complejo. Implica adaptar los programas de formación existentes para garantizar que, a partir de la fecha de adhesión, los estudiantes solo puedan matricularse en cursos que cumplan los requisitos. Además, quienes hayan iniciado una formación que no cumpla los requisitos antes de la fecha de referencia, tendrán que cumplir requisitos adicionales para poder beneficiarse del reconocimiento transfronterizo.

Con objeto de facilitar el reconocimiento de las cualificaciones de los enfermeros responsables de cuidados generales cuyas cualificaciones no cumplieran los requisitos mínimos de formación en el momento de la adhesión, Rumanía ha establecido un programa de

¹ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

revalorización a raíz de una recomendación que figura en el considerando 36 de la Directiva 2013/55/UE, por la que se modificó la Directiva 2005/36/CE.

Rumanía introdujo el programa mediante la Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014², que fue refrendada por el Colegio de Enfermeros, Matronas y Asistentes Médicos de Rumanía y por la Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014³.

Antes de su puesta en marcha, el contenido del programa se debatió con la Comisión y con expertos de los Estados miembros. Los expertos analizaron la formación impartida por Rumanía en el pasado en los niveles de enseñanza postsecundaria y superior para determinar en qué medida cumplían los requisitos mínimos de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales. A continuación, se diseñaron los cursos de revalorización para colmar las lagunas detectadas. Para ejecutar el programa de revalorización en el nivel de la enseñanza postsecundaria, entre 2013 y 2014 el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Sanidad, el Colegio de Enfermeros, Matronas y Asistentes Médicos y la Comisión Nacional de Acreditación de Hospitales de Rumanía organizaron ocho sesiones de formación de formadores con expertos de varios Estados miembros.

El programa de revalorización se inició en el curso académico 2014/2015. Según el Ministerio de Educación e Investigación de Rumanía, al final del curso académico 2018/2019 lo habían completado veintitrés titulados de enseñanza superior y más de tres mil titulados postsecundarios.

Rumanía presentó a los Estados miembros la ejecución del programa de revalorización en el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales, en marzo y mayo de 2018.

La Directiva sobre las cualificaciones profesionales, tal como es aplicable actualmente, no obliga a los Estados miembros de acogida a reconocer automáticamente las cualificaciones de los enfermeros que hayan completado con éxito el programa de revalorización. Las normas actuales se limitan a obligar al Estado miembro de acogida a considerar el programa de revalorización como prueba de la adquisición de competencias y conocimientos adicionales caso por caso, dentro del proceso de reconocimiento en el régimen general. Sin embargo, la Comisión prevé revisar las disposiciones sobre derechos adquiridos de la Directiva para los enfermeros rumanos tras la evaluación de los resultados del programa de revalorización. Esta evaluación se publicó en un informe de la Comisión el 11 de mayo de 2020⁴.

Por consiguiente, la Comisión propone una modificación específica de las normas sobre derechos adquiridos especiales establecidas en el artículo 33 *bis* de la Directiva 2005/36/CE para facilitar el proceso de reconocimiento de los enfermeros responsables de cuidados generales que hayan completado el programa rumano de revalorización. En concreto, la Comisión propone que estos enfermeros se beneficien del reconocimiento de derechos adquiridos especiales sin necesidad de demostrar su experiencia profesional.

² Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014, de 11 de agosto de 2014, relativa a la aprobación del programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria y superior (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 624 de 26 de agosto de 2014).

³ Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014 relativa a la aprobación de la metodología para organizar, realizar y completar el programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 5 de 6 de enero de 2015).

⁴ COM(2020) 191 final y SWD(2020) 79 final.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Para los enfermeros y las matronas polacos que iniciaron o completaron su formación antes de la adhesión de Polonia a la UE se introdujeron derechos adquiridos especiales, incluida la posibilidad de seguir un programa de revalorización. La presente propuesta es coherente con el enfoque adoptado en el pasado.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 46, el artículo 53, apartado 1, y el artículo 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Se aplica el principio de subsidiariedad, ya que el ámbito de la propuesta no es competencia exclusiva de la UE.

El objetivo de la Directiva no podría alcanzarse suficientemente mediante la actuación de los Estados miembros, ya que esto daría lugar, inevitablemente, a requisitos divergentes que causarían obstáculos a la movilidad transfronteriza de los profesionales en cuestión y a un trato desigual. Los cambios en el régimen jurídico vigente implican modificar una Directiva existente, lo que solo puede lograrse mediante el Derecho de la UE. Por tanto, la propuesta cumple el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad requiere que cualquier acción tenga una finalidad específica y no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Las modificaciones propuestas se ajustan a este principio porque se limitan a lo necesario para facilitar el reconocimiento de las cualificaciones de los enfermeros responsables de cuidados generales que hayan completado satisfactoriamente el programa rumano de revalorización.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS

En 2018 se consultó a los Estados miembros a través del grupo de expertos de la Comisión, el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales⁵. Los expertos de los Estados miembros analizaron la información y los documentos facilitados por Rumanía sobre la ejecución del programa y enviaron a la Comisión comentarios sobre los resultados del programa. Rumanía respondió satisfactoriamente a todas las preguntas y observaciones de los Estados miembros. Ningún Estado miembro se opuso a la propuesta de que los titulados se beneficiaran de un régimen de reconocimiento más favorable que el previsto actualmente en la disposición sobre derechos adquiridos, es decir, sin la necesidad de cumplir el requisito relativo a la experiencia profesional específica.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Esta iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias importantes. En cuanto a los recursos administrativos necesarios en los Estados miembros para tramitar las solicitudes de reconocimiento, la iniciativa contribuirá a reducir la carga administrativa actual. En lugar de aplicarse el régimen general de reconocimiento, que requiere más tiempo, a los titulados del

⁵ DO L 79 de 20.3.2007, p. 38.

programa de revalorización, se les aplicarán las disposiciones modificadas sobre los derechos adquiridos, lo que permitirá un proceso de reconocimiento automático.

5. EXPLICACIÓN DETALLADA DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA

5.1. Disposiciones de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales que se aplican actualmente a los títulos de formación de enfermero responsable de cuidados generales de Rumanía

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales, los ciudadanos de la UE se benefician del reconocimiento automático si cumplen las condiciones siguientes: i) tienen un título rumano de formación de enfermero responsable de cuidados generales, como se indica en el punto 5.2.2 del anexo V de la Directiva; y ii) iniciaron la formación después de la fecha de adhesión, el 1 de enero de 2007, y esta cumple los requisitos mínimos establecidos en la Directiva.

Los ciudadanos de la UE que posean un título de formación de enfermero responsable de cuidados generales de Rumanía y cuya formación no cumpla los requisitos mínimos podrán ser reconocidos con arreglo a las disposiciones sobre derechos adquiridos establecidas en el artículo 33 *bis* de la Directiva si cumplen lo establecido en dicho artículo, es decir, si su título de formación es uno de los que se indican en él: a) *Certificat de competențe profesionale de asistent medical generalist* con enseñanza postsecundaria otorgado por una *școală postliceală*, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de enero de 2007; o b) *Diplomă de absolvire de asistent medical generalist* con estudios de enseñanza superior de corta duración, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de octubre de 2003; o c) *Diplomă de licență de asistent medical generalist* con estudios de enseñanza superior de larga duración, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de octubre de 2003. Además, deberán demostrar la experiencia profesional como se especifica en el mismo artículo, es decir, mediante la presentación de un certificado en el que se declare que han ejercido en Rumanía de forma efectiva y lícita las actividades de enfermero responsable de cuidados generales, incluida la asunción de responsabilidad plena en la planificación, organización y administración a pacientes de cuidados de enfermería durante al menos tres años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la fecha de expedición del certificado.

Los ciudadanos de la UE que posean títulos de formación de enfermero responsable de cuidados generales y que hayan recibido formación en Rumanía, pero no cumplan los requisitos para el reconocimiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, o al artículo 33 *bis* de la Directiva, son evaluados por el Estado miembro de acogida con arreglo al régimen general de reconocimiento. Esta evaluación se lleva a cabo de conformidad con los artículos 10 a 14 de la Directiva. Según el régimen general, si existen diferencias sustanciales entre la formación del solicitante y la exigida en el Estado miembro de acogida, y esas carencias no pueden compensarse con experiencia profesional o aprendizaje permanente, el Estado miembro de acogida puede imponer medidas compensatorias en forma de prueba de aptitud o período de prácticas.

Si el ciudadano de la UE que posee un título rumano no puede beneficiarse de ningún régimen de reconocimiento en virtud de la Directiva, la solicitud debe ser evaluada por el Estado miembro de acogida con arreglo a las normas del TFUE y la jurisprudencia pertinente del TJUE.

5.2. Disposiciones específicas de la propuesta

5.2.1. Facilitación del reconocimiento por derechos adquiridos específico para titulados del programa de revalorización de Rumanía

La Comisión propone revisar las disposiciones sobre derechos adquiridos aplicables a los títulos rumanos de enfermero responsable de cuidados generales (artículo 33 *bis* de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales). La revisión tiene en cuenta los resultados de los programas de revalorización impartidos en los niveles de enseñanza postsecundaria y superior, y garantiza que los titulados puedan beneficiarse de las normas sobre derechos adquiridos sin necesidad de demostrar la experiencia profesional. A tal fin, se propone añadir un nuevo apartado al artículo 33 *bis* de la Directiva.

El nuevo apartado propuesto (apartado 3) contempla, en la letra a), los títulos que permitieron a los enfermeros asistir a programas de revalorización, a saber, los indicados en el artículo 33 *bis* de la Directiva, así como los de nivel postsecundario contemplados en el artículo 4 de la Orden rumana n.º 5114, de 15 de diciembre de 2014: [a) *Diplomă de absolvire a Școlii Tehnice Sanitare (1978)*; b) *Diplomă/Certificat de absolvire a Școlii Postliceale/Certificat de competențe profesionale (liceu sanitar plus curs de echivalare școală postliceală cu durată de 1 an)*; c) *Diplomă de absolvire a Școlii Postliceale Sanitare (1991 - 1994)*; d) *Certificat de absolvire a Școlii Postliceale Sanitare (1992 - 1995)*; e) *Certificat de competențe profesionale (2006 - 2009)*].

En el caso de los titulados en enseñanza postsecundaria, el programa fue impartido por escuelas de formación profesional postsecundaria reconocidas, públicas y privadas. Por lo que se refiere a la formación propiamente dicha, el anexo I de la Orden conjunta n.º 4317/943/2014 contiene cinco planes de estudios de revalorización específicos adaptados para cada uno de los títulos postsecundarios enumerados en el artículo 4 de la Orden n.º 5114, de 15 de diciembre de 2014.

En el caso de titulados de enseñanza superior, el programa fue impartido por instituciones de enseñanza superior acreditadas. El anexo II de la Orden conjunta n.º 4317/943/2014 contiene un plan de estudios adaptado para estos titulados.

El nuevo apartado 3 propuesto para el artículo 33 *bis* contempla, en la letra b), dos tipos de títulos expedidos a titulados del programa de revalorización, según a cuál de las categorías anteriores pertenezcan: un certificado de revalorización de las competencias profesionales (*certificatul de revalorizare a competențelor profesionale*) para titulados de enseñanza postsecundaria y un título de grado (*diplomă de licență*) para titulados de enseñanza superior.

5.2.2. Reconocimiento por derechos adquiridos específico para enfermeros rumanos que no hayan seguido el programa de revalorización

Los derechos adquiridos especiales actualmente aplicables, establecidos en el artículo 33 *bis* de la Directiva 2005/36/CE, permiten a los nacionales de Estados miembros que posean las cualificaciones contempladas en dicho artículo obtener el reconocimiento de sus títulos rumanos en otro Estado miembro si presentan un certificado de experiencia profesional que cumpla los criterios especificados. Estos derechos adquiridos deben seguir aplicándose a los enfermeros en la situación descrita en el artículo 33 *bis* que no hayan seguido el programa de revalorización.

5.2.3. Aplicación del régimen general (capítulo I del título III de la Directiva)

De conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales, el régimen general de reconocimiento se aplica a todas las profesiones no cubiertas por los capítulos II y III del título III de la Directiva. El sistema también se aplica en los casos contemplados en el artículo 10 cuando la persona solicitante, por alguna razón particular y excepcional, no reúna las condiciones previstas en dichos capítulos. Con arreglo al

artículo 10, letra b), tales casos incluyen, para enfermeros responsables de cuidados generales, las situaciones en la que la persona solicitante no cumpla los requisitos sobre la práctica profesional efectiva y lícita contemplados en el artículo 33. El artículo 33 se refiere a los derechos adquiridos específicos de los enfermeros responsables de cuidados generales, mientras que el artículo 33 *bis* se refiere a los derechos adquiridos específicos de los enfermeros responsables de cuidados generales formados en Rumanía. Este último caso no se menciona específicamente en el artículo 10, letra b). Para evitar cualquier duda sobre la aplicabilidad del régimen general a los enfermeros que no puedan beneficiarse de los derechos adquiridos en virtud del artículo 33 *bis*, la Comisión propone añadir en el artículo 10, letra b), una referencia a dicho artículo 33 *bis*.

2023/0307 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE en lo que se refiere al reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los enfermeros responsables de cuidados generales formados en Rumanía

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 46, su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, se aplican disposiciones específicas en materia de derechos adquiridos al reconocimiento de determinadas cualificaciones profesionales, como los títulos de enfermero responsable de cuidados generales expedidos en Rumanía.
- (2) Los enfermeros responsables de cuidados generales cuya formación no cumpla los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2005/36/CE y que iniciaron tal formación antes de la adhesión de Rumanía a la Unión, pueden beneficiarse del reconocimiento con arreglo al artículo 33 *bis* de la Directiva 2005/36/CE si cumplen los requisitos especificados en él. Si no cumplen esos requisitos, el Estado miembro de

⁶ DO C de , p. .

⁷ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

acogida debe evaluar la solicitud de reconocimiento según el régimen general de reconocimiento de conformidad con los artículos 10 a 14 de la Directiva 2005/36/CE.

- (3) En el artículo 10, letra b), de la Directiva 2005/36/CE no hay ninguna referencia específica al artículo 33 *bis*, debido a un error. Para dejar claro que los artículos 10 a 14 de la Directiva 2005/36/CE se aplican en caso de que el enfermero no cumpla los requisitos del artículo 33 *bis*, debe corregirse ese error.
- (4) Rumanía ha establecido un programa especial de revalorización para que los participantes puedan revalorizar sus cualificaciones profesionales a fin de cumplir todos los requisitos mínimos de formación establecidos para la profesión de enfermero responsable de cuidados generales en la Directiva 2005/36/CE. Con este fin, Rumanía se puso en contacto previamente con otros Estados miembros y con la Comisión.
- (5) Rumanía introdujo el programa mediante la Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014⁸, que fue refrendada por el Colegio de Enfermeros, Matronas y Asistentes Médicos de Rumanía y por la Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014⁹.
- (6) Este programa especial de revalorización se estableció para los poseedores de los títulos de formación mencionados en el artículo 33 *bis* de la Directiva 2005/36/CE, así como para los poseedores de ciertos títulos de formación de nivel postsecundario indicados en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014.
- (7) En 2018, Rumanía presentó los resultados del programa especial de revalorización al grupo de expertos pertinente (Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales) y, tras efectuar consultas, ningún Estado miembro se opuso a la propuesta de que los titulados se beneficiaran de un régimen de reconocimiento más favorable.
- (8) El 11 de mayo de 2020, la Comisión publicó, de conformidad con el artículo 60, apartado 2, de la Directiva 2005/36/CE, un informe sobre los resultados del programa especial de revalorización¹⁰. El informe llegó a la conclusión de que Rumanía había ejecutado el programa de revalorización negociado previamente con los Estados miembros para que los participantes pudieran mejorar sus cualificaciones con el fin de cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2005/36/CE.
- (9) Con el fin de incluir el programa especial de revalorización en los criterios para el reconocimiento de los derechos adquiridos específicos de los enfermeros responsables de cuidados generales formados en Rumanía, procede adaptar el artículo 33 *bis* de la Directiva 2005/36/CE para que los enfermeros que posean los títulos pertinentes de haber completado el programa puedan beneficiarse del reconocimiento sin necesidad de demostrar experiencia profesional en Rumanía, como sucede actualmente.

⁸ Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014, de 11 de agosto de 2014, relativa a la aprobación del programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria y superior (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 624 de 26 de agosto de 2014).

⁹ Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014 relativa a la aprobación de la metodología para organizar, realizar y completar el programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 5 de 6 de enero de 2015).

¹⁰ COM(2020) 191 final y SWD(2020) 79 final.

(10) Conviene, por tanto, modificar y corregir en consecuencia la Directiva 2005/36/CE.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2005/36/CE se modifica y corrige como sigue:

1) en el artículo 10, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) a los médicos con formación básica, médicos especialistas, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, odontólogos especialistas, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos, cuando el migrante no cumpla los requisitos de una práctica profesional efectiva y válida a que se refieren los artículos 23, 27, 33, 33 *bis*, 37, 39, 43 y 49;»;

2) el artículo 33 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 33 *bis*

Derechos adquiridos específicos de los enfermeros responsables de cuidados generales formados en Rumanía

1. Por lo que respecta a los títulos rumanos de enfermero responsable de cuidados generales, se aplicarán únicamente las normas sobre derechos adquiridos establecidas en los apartados 2 y 3.

2. En el caso de nacionales de los Estados miembros que recibieron la formación de enfermero responsable de cuidados generales en Rumanía y cuya formación no cumpla los requisitos mínimos de formación establecidos en el artículo 31, los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente cualquiera de los títulos de formación de enfermero responsable de cuidados generales indicados a continuación, siempre que el título vaya acompañado de un certificado en que se declare que dichos nacionales de los Estados miembros han ejercido en Rumanía de forma efectiva y lícita las actividades de enfermero responsable de cuidados generales, incluida la asunción de responsabilidad plena en la planificación, organización y administración a pacientes de cuidados de enfermería durante al menos tres años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la concesión del certificado:

a) *Certificat de competențe profesionale de asistent medical generalist* con enseñanza postsecundaria otorgado por una *școală postliceală*, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de enero de 2007;

b) *Diplomă de absolvire de asistent medical generalist* con estudios de enseñanza superior de corta duración, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de octubre de 2003;

c) *Diplomă de licență de asistent medical generalist* con estudios de enseñanza superior de larga duración, que acredite que la formación comenzó antes del 1 de octubre de 2003.

3. Los Estados miembros reconocerán los siguientes títulos de formación de enfermero responsable de cuidados generales:

a) el título de formación contemplado en el apartado 2, así como el título de formación de nivel postsecundario indicado en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Educación

Nacional n.º 5114/2014 relativa a la aprobación de la metodología para organizar, realizar y completar el programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 5 de 6 de enero de 2015), siempre que el título vaya acompañado de uno de los documentos indicados a continuación:

- b) el título de formación obtenido con arreglo a un programa especial de revalorización:
 - i) el *Diplomă de licență* contemplado en el artículo 3, apartado 2, de la Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014, de 11 de agosto de 2014, relativa a la aprobación del programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria y superior (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 624 de 26 de agosto de 2014), acompañado de un suplemento al título que acredite que el poseedor ha completado el programa especial de revalorización, o bien
 - ii) el *Certificatul de revalorizare a competențelor profesionale* contemplado en el artículo 3, apartado 1, y en el anexo 3 de la Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Sanidad n.º 4317/943/2014, de 11 de agosto de 2014, y en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Educación Nacional n.º 5114/2014, relativa a la aprobación de la metodología para organizar, realizar y completar el programa especial de revalorización de la formación inicial de enfermero responsable de cuidados generales adquirida antes del 1 de enero de 2007 para titulados en enseñanza postsecundaria (*Diario Oficial de Rumanía* n.º 5 de 6 de enero de 2015).».

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [OP, *indíquese la fecha: un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva*]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta